


CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Zenufaná Vegachí	
RESOLUCIÓN	
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	<b>160ZF-RES2308-3958</b>
Fecha: 11-ago-2023 07:35 AM Pág: 10	Favor citar este número al responder
Anexos: ninguno	
Archivar en: 160ZF5-2023-99*UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	
Radicado por: Danelly Eliana Sierra Monroy	

## POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOL AISLADO

La Jefe de la Oficina Territorial Zenufaná de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia en cumplimiento de sus funciones de conformidad al acuerdo del Consejo Directivo N°452 del 24 de noviembre de 2014, la Resolución 040-RES1811-6140 del 8 de noviembre de 2018, y la Resolución N°040-RES2210-6006 del 14 de octubre de 2022 y,

### CONSIDERANDO

Que mediante correspondencia oficial externa con radicado N°160ZFCOE2307-28900 del 17 de julio de 2023, la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Seccional Magdalena Medio con NIT 890.980.040-8, a través del señor EDWIN ALEXIS USUGA MORENO identificado con cédula de ciudadanía N°8.358.052, Jefe de División de Servicios Logísticos adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, quien actúa en calidad de autorizado, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia-CORANTIOQUIA, Oficina Territorial Zenufaná, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, para terminar de aprovechar dieciocho (18) individuos arbóreos, que por su ubicación se requieren talar para realizar obras de ampliación, los cuales se encuentran localizados en el predio de la Seccional Magdalena de la U de A ubicada en la Diagonal 52 No. 15C -41 Barrio Oasis del Municipio de Puerto Berrio Antioquia. Expediente ZF5-2023-99.

Que cumplidos los requisitos mínimos se expidió el Acto Administrativo N°160ZF-ADM2307-4433 del 19 de julio de 2023, por el cual se admitió e inició el trámite de solicitud de árboles aislados, de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se realizó evaluación técnica y expidió informe técnico N°160ZF-IT2308-9958 del 10 de agosto de 2023, en el cual se conceptuó lo siguiente:

*“(...) Situación encontrada y/o análisis de información:*

*La Universidad se encuentra dentro de la zona urbana del municipio de Puerto Berrío, su nomenclatura es diagonal 52 No. 15C-41. Coordenadas:*

Norte	Oeste	Y	X
6°29'32"	74°24'36"	1.209.683,14	936.222,73

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 1 de 10 Ley 100 de 1993



CORANTIOQUIA

160ZF-RES2308-3958

6°29'34"	74°24'34"	1.209.744,54	936.284,22
----------	-----------	--------------	------------

En la solicitud, la Universidad explica que esta nueva solicitud corresponde a 18 individuos que no se pudieron aprovechar dentro de los 50 árboles autorizados en el expediente ZF5-2022-7, los cuales es necesario aprovechar para poder terminar las obras de adecuación de la planta física del centro educativo.

A continuación, se muestra el inventario forestal presentado por la U de A.

Inventario Forestal Universidad de Antioquia - Puerto Berrio

ID	C (Cm)	C (m)	DAP (cm)	DAP(m)	Altura (m)	A_Basal (m2)	Vol_Total (m3)	Nombre Común	Nombre Científico	ANEXO	Interferencia	Etapas	Etapas
A268	28	0.28	8.91	0.09	4	0.01	0.02	Morillo	Iciana arborea	F4	Duchas		Etapa 2
A101	41	0.41	13.05	0.13	6	0.01	0.06	Matarraton	Glicidia sepium	F1	Duchas		Etapa 2
A64	46	0.46	14.64	0.15	5	0.02	0.06	Almendro	Terminalia catappa	F14	Adecuación Parqueadero		Etapa 2
A71	55	0.55	17.51	0.18	2	0.02	0.03	Carambolo	Averrhoa carambola	F23	Almacen Recreativo		Etapa 2
A66	57	0.57	18.14	0.18	8	0.03	0.14	Almendro	Terminalia catappa	F14	Adecuación Parqueadero		Etapa 2
A35	68	0.68	21.65	0.22	3	0.04	0.06	Marañon	Anacardum occidentale	F6	Auditorio		Etapa 2
A103	76	0.76	24.19	0.24	7	0.05	0.23	Matarraton	Glicidia sepium	F1	Duchas		Etapa 2
A1	78	0.78	24.83	0.25	9	0.05	0.31	Almendro	Terminalia catappa	F14	Adecuación Parqueadero		Etapa 2
A75	84	0.84	26.74	0.27	4	0.06	0.16	Limon Mandarin	Citrus x limonia	F16	Adecuación Parqueadero		Etapa 2
A72	101	1.01	32.15	0.32	3	0.06	0.17	Palmera	Dypsis lutescens	F21	Laboratorio de de química		Etapa 2
A74	104	1.04	33.10	0.33	3	0.09	0.18	2 Mt	Dypsis lutescens	F21	Baños		Etapa 2
A73	110	1.1	35.01	0.35	3	0.10	0.20	Palmera	Dypsis lutescens	F21	Baños		Etapa 2
A100	117	1.17	37.24	0.37	9	0.11	0.69	Matarraton	Glicidia sepium	F1	Duchas		Etapa 2
A70	148	1.48	47.11	0.47	3	0.17	0.37	Palmera	Dypsis lutescens	F21	Laboratorio de física		Etapa 2
A3	150	1.5	47.75	0.48	8	0.18	1.00	Palma de aceite	Elaeis Guineensis	F10	Adecuación Parqueadero		Etapa 2
A2	160	1.6	50.93	0.51	8	0.20	1.14	Palma de aceite	Elaeis Guineensis	F10	Adecuación Parqueadero		Etapa 2
A94	290	2.9	92.31	0.92	9	0.67	4.22	Mango	Mangifera indica	F12	Aula central		Etapa 2
A97	108	1.08	34.38	0.34	7	0.09	0.45	Mango	Mangifera indica	F12	Aula central		Etapa 2

El inventario forestal arrojó un volumen total de 8,90 m<sup>3</sup> de madera en bruto, correspondiente a los 18 individuos que faltaron por aprovechar.

Los individuos presentan portes bajos y medios, muchos de ellos en estado juvenil.

La información del inventario forestal presentada es coherente con la información evaluada en campo, dentro del trámite del expediente ZF5-2022-7.

Teniendo en cuenta la directriz corporativa emitida mediante memorando 160-MEM1912-10272 de 30 de diciembre de 2019, complementada con la directriz 160-MEM2210-8270 de 26 de octubre de 2022, la solicitud de aprovechamiento cumple con el requisito para "tala o reubicación por obra pública o privada", pues los árboles presentan las siguientes condiciones.

**Árboles en centros urbanos que requieran ser talados, trasplantados o reubicados para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.**

La misma directriz establece que se debe precisar los siguientes aspectos:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)



- *La necesidad de tala, trasplante o reubicación aducida por el interesado: en este caso la necesidad de talar los individuos está bien fundamentada, dado que los individuos obstaculizan la realización de las obras de ampliación del centro educativo.*
- *La obligación de reponer las especies que se autoriza talar. En este caso, teniendo en cuenta el manual de compensación de la Corporación, se deberá compensar cada individuo en una relación de 1:10, así las cosas, la universidad de Antioquia deberá sembrar 180 árboles de especies nativas.*
- *Las condiciones de reubicación o trasplante cuando sea posible. En este caso no aplica.*
- *... valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico relacionadas con las especies objeto de solicitud. Según se pudo observar en la visita, los árboles corresponden a palmas, mango, limón y otros que por su ubicación y conformación mecánica no ofrecen valores históricos ni patrimoniales.*

**Conclusiones:**

- *El aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana, solicitado por la universidad de Antioquia se ajusta a lo establecido en el decreto 1532 de 2019 y la directriz corporativa emitida mediante memorando 160-MEM1912-10272 de 30 de diciembre de 2019, complementada con la directriz 160-MEM2210-8270 de 26 de octubre de 2022. Cumple para “tala o reubicación por obra pública o privada”.*
- *El inventario forestal presentado por la universidad de Antioquia es confiable, según la información estadística presentada y la verificación realizada en el informe técnico 160ZF-IT2202-1288 de 15 de febrero de 2022, en la etapa de evaluación del expediente ZF5-2022-7.*
- *Es viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en el predio de la universidad de Antioquia, municipio de Puerto Berrío. Se recomienda un plazo de seis (06) meses para ejecutar el aprovechamiento.*
- *Es viable otorgar el aprovechamiento forestal de 18 individuos con un volumen de ocho con noventa metros (8,90) m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalente a cuatro con cuarenta y cinco (4,45) m<sup>3</sup> de madera elaborada.*

*Especie y volumen objeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.*

Número	Nombre vulgar	Nombre científico	Número individuos	Volumen total	Volumen comercial
A208	Mortiño	Licania arborea	1	0,02	0,01
A101, A103, A100	Matarratón	Gliricidia sepium	3	0,38	0,19
A64, A65, A1	Almendro	Terminalia catapa	3	0,51	0,26

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 3 de 10 Ley 100 de 1993



CORANTIOQUIA

160ZF-RES2308-3958

A71	Carambolo	<i>Aventhoa carambola</i>	1	0,03	0,015
A35	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	1	0,08	0,04
A75	Limón mandarino	<i>Citrus limonia</i> x	1	0,16	0,08
A72, A74, A73, A70	Palmera	<i>Dypsis lutescens</i>	4	0,92	0,46
A2, A3	Palma de aceite	<i>Elaeis Guineensis</i>	2	2,14	1,07
A94, A97	Mango	<i>Manguifera indica</i>	2	4,67	2,33
			<b>18</b>	<b>8,90m<sup>3</sup></b>	<b>4,45m<sup>3</sup></b>

- Los árboles para aprovechar no se encuentran en zonas de reserva forestal.
- Los individuos no presentaron plantas epífitas.
- Los individuos autorizados para tala no presentan veda ni restricción para su aprovechamiento.
- Se tuvo en cuenta las razones de orden histórico, cultural y paisajístico de los individuos y no representan estos valores, en consecuencia, se pueden aprovechar.

#### Recomendaciones:

- Los días en los que se vaya a realizar las actividades de tala se debe informar oportunamente a la comunidad educativa, además, instalar señalización y cinta amarilla para cercar el área.
- Los daños que se causen a terceros como producto del aprovechamiento forestal de árboles aislados, serán responsabilidad de la Universidad.
- Como los productos obtenidos no se van a comercializar, no requiere inscribirse en la plataforma VITAL.
- Los productos resultantes de la tala se deben repicar bien y disponer adecuadamente. No se permite su disposición en los cauces de fuentes hídricas, zonas de nacimiento de agua ni espacios públicos.
- El usuario no podrá realizar quemas de los desechos forestales, estos se deberán disponer en sitios especiales para que se descompongan.
- Con relación a la fauna silvestre, la universidad de Antioquia debe garantizar la atención de los individuos heridos o que por alguna razón no sean capaces de desplazarse de las áreas de intervención.
- Como medida de compensación, la universidad de Antioquia debe sembrar 180 árboles de especies nativas en alguno de sus predios dentro del municipio de Puerto Berrío. Se otorga un mes para que presente la propuesta de reposición, la cual debe contener por lo menos: especies a sembrar, altura de las plántulas, ubicación georreferenciada, mantenimientos, prácticas silviculturales, entre otras.

(...)"

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 4 de 10 Ley 100 de 1993



Carrera 49 n.º 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761  
[www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) - Municipio: Vegachí, Antioquia  
Correo electrónico: [zenufana@corantioquia.gov.co](mailto:zenufana@corantioquia.gov.co)



CORANTIOQUIA

160ZF-RES2308-3958

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 2.12, en concordancia con el artículo 33 de la misma normatividad, se establece que, CORANTIOQUIA, para el caso concreto, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio de Ambiente.

Que siguiendo con el artículo 31 numeral 9° de la citada norma, esta Autoridad Ambiental, tiene la facultad de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1791 de 1996, reglamentó el régimen de aprovechamiento forestal, dentro del cual se desarrolló el trámite de árboles aislados, dicha disposición fue compilada en el Decreto 1076 de 2015.

Que a su vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, señaló *“(...) por medio del cual se modifica la sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, acogiendo las definiciones de árboles aislados dentro y fuera de la cobertura del bosque natural, entre otras.*

Que de conformidad a lo establecido en el párrafo 2° del artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1532 de 20019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dispuso que, *“señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir del a vigencia de la presente sección”,* En tal circunstancia, dado que, a la fecha de expedición de la presente providencia, no hay pronunciamiento de dicha autoridad, se acogerá lo definido en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015, consagra lo concerniente a la tala o reubicación por obra pública o privada e indica que, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 5 de 10 Ley 100 de 1993



SA-CER440982



SC-CER341300



Carrera 49 n.º 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761  
[www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) - Municipio: Vegachí, Antioquia  
Correo electrónico: [zenufana@corantioquia.gov.co](mailto:zenufana@corantioquia.gov.co)



CORANTIOQUIA

160ZF-RES2308-3958

o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. (Subrayado fuera de texto).

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que de conformidad al Memorando N°160-MEM1912-10272 de 30 de diciembre de 2019, complementado con la directriz 160-MEM2210-8270 de 26 de octubre de 2022, ambos expedidos por esta Autoridad Ambiental, se debe verificar que la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados por tala o reubicación por obra pública o privada cumplan con las siguientes situaciones:

- *La necesidad de tala, trasplante o reubicación aducida por el interesado: en este caso la necesidad de talar los individuos está bien fundamentada, dado que los individuos obstaculizan la realización de las obras de ampliación.*
- *La obligación de reponer las especies que se autoriza talar. En este caso, teniendo en cuenta el manual de compensación de la Corporación, se deberá compensar cada individuo en una relación de 1:10, así las cosas la universidad de Antioquia deberá sembrar 500 árboles de especies nativas.*
- *Las condiciones de reubicación o trasplante cuando sea posible. En este caso no aplica.}*
- *(...) valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico relacionadas con las especies objeto de solicitud. Según se pudo observar en la visita los árboles corresponden a palmas, limón Swinglea y otros que por su ubicación y conformación mecánica no ofrecen valores históricos ni patrimoniales.*

Que corresponde señalar que la Corporación adoptó el “Modelo de Administración de los Recursos Naturales”, mediante la Resolución N°040-RES2112-9582 del 31 de diciembre de 2021, como una estrategia basada en la confianza, corresponsabilidad y en la construcción de un territorio sostenible conjuntamente con los usuarios, en el cual, entre sus estrategia el usuario puede reportar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su concesión, permiso, licencia y/o autorización ambiental, de la cual es titular, y realizar la autogestión del seguimiento, a través del aplicativo E-SIRENA al cual se accede por la página de la Corporación [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co), y en el cual se encuentra el Módulo de Autogestión del Seguimiento.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 6 de 10 Ley 100 de 1993



SA-CER440982



SC-CER341300



Carrera 49 n.º 49-33. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 7100 y 7101. 311 7047761  
[www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co) - Municipio: Vegachí, Antioquia  
Correo electrónico: [zenufana@corantioquia.gov.co](mailto:zenufana@corantioquia.gov.co)

Que en tal sentido, se recomienda cumplir las obligaciones ambientales y allegar a la Corporación, comunicado que contenga la descripción de las actividades realizadas con los soportes, sean registros fotográficos y/o certificado de la empresa contratada, lo cual puede hacer directamente remitiendo la información a la Oficina Territorial, o puede utilizar el módulo de autogestión del seguimiento, mencionado.

Que de conformidad a lo establecido en el informe técnico N°160ZF-IT2308-9958 del 10 de agosto de 2023, se identificó lo siguiente:

1. El aprovechamiento forestal de árboles aislados en zona urbana, solicitado por la universidad de Antioquia se ajusta a lo establecido en el decreto 1532 de 2019 y la directriz corporativa emitida mediante memorando 160-MEM1912-10272 de 30 de diciembre de 2019, complementada con la directriz 160-MEM2210-8270 de 26 de octubre de 2022. Cumple para “tala o reubicación por obra pública o privada”.
2. El inventario forestal presentado por la universidad de Antioquia es confiable, según la información estadística presentada y la verificación realizada en el informe técnico 160ZF-IT2202-1288 de 15 de febrero de 2022, en la etapa de evaluación del expediente ZF5-2022-7.
3. Es viable otorgar el aprovechamiento forestal de dieciocho (18) individuos con un volumen de ocho con noventa metros (8,90) m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalente a cuatro con cuarenta y cinco (4,45) m<sup>3</sup> de madera elaborada.
4. El usuario no pretende comercializar la madera extraída del aprovechamiento forestal, por tal razón no es necesario su inscripción en la plataforma VITAL del ANLA (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), como tampoco la expedición Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL), los cuales se requieren para el transporte de los productos maderables.

Que en mérito de lo expuesto la Jefe de la Oficina Territorial Zenufaná,

## RESUELVE

Artículo 1°: OTORGAR, Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árbol Aislado a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA identificada con NIT890.980.040-8, a través del señor EDWIN ALEXIS USUGA MORENO identificado con cédula de ciudadanía N°8.358.052, Jefe de División de Servicios Logísticos adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, quien actúa en calidad de autorizado, para la tala de dieciocho (18) individuos con un volumen de ocho con noventa metros (8,90) m<sup>3</sup> de madera en bruto, equivalente a cuatro con cuarenta y cinco (4,45) m<sup>3</sup> de madera elaborado, los cuales se encuentran ubicados en la Sede de la Seccional Magdalena de la Universidad ubicada en la Diagonal 52 No. 15C-41 Barrio Oasis del Municipio de Puerto Berrio Antioquia. Expediente ZF5-2023-99.

Parágrafo 1°: Las especies y volúmenes a aprovechar son exclusivamente las que se observan en la siguiente tabla:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 7 de 10 Ley 100 de 1993

Número	Nombre vulgar	Nombre científico	Número individuos	Volumen total	Volumen comercial
A208	Mortiño	<i>Licania arborea</i>	1	0,02	0,01
A101, A103, A100	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	3	0,38	0,19
A64, A65, A1	Almendro	<i>Terminalia catapa</i>	3	0,51	0,26
A71	Carambolo	<i>Avenhoa carambola</i>	1	0,03	0,015
A35	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	1	0,08	0,04
A75	Limón mandarino	<i>Citrus x limonia</i>	1	0,16	0,08
A72, A74, A73, A70	Palmera	<i>Dypsis lutescens</i>	4	0,92	0,46
A2, A3	Palma de aceite	<i>Elaeis Guineensis</i>	2	2,14	1,07
A94, A97	Mango	<i>Manguifera indica</i>	2	4,67	2,33
			<b>18</b>	<b>8,90m<sup>3</sup></b>	<b>4,45m<sup>3</sup></b>

Parágrafo 2º: El presente permiso se otorga por un término de Seis (6) meses calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, término que podrá prorrogarse, previa solicitud del interesado antes del vencimiento del mismo.

Parágrafo 3º: La UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA identificada con NIT890.980.040-8, a través de su representante legal o autorizado, en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, deberá presentar propuesta de reposición, la cual debe contener por lo menos lo siguiente:

- Especies a sembrar.
- Altura de las plántulas.
- Ubicación georreferenciada.
- Mantenimientos.
- Prácticas silviculturales.

La reposición deberá realizarse en una relación de 1:10, así las cosas, la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA deberá sembrar 180 árboles de especies nativas.

Artículo 2º: El titular del aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en los términos establecidos en cada una de ellas así:

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Como medida de reposición, la universidad de Antioquia debe sembrar 180 árboles de especies nativas en alguno de sus predios dentro del municipio de Puerto Berrío. Se otorga un mes para que presente la propuesta de reposición, la cual debe contener por lo menos: especies a sembrar, altura de las plántulas, ubicación georreferenciada, mantenimientos, prácticas silviculturales, entre otras.	1 mes, para presentar propuesta, contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 8 de 10 Ley 100 de 1993





CORANTIOQUIA

160ZF-RES2308-3958

Parágrafo: El usuario podrá reportar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con su concesión, permiso, licencia y/o autorización ambiental, de la cual es titular, y realizar la autogestión del seguimiento, a través del aplicativo E-SIRENA al cual se accede por la página de la Corporación [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co), y en el cual se encuentra el Módulo de Autogestión del Seguimiento.

Artículo 3º: El titular del aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones, en los términos establecidos en cada una de ellas así:

No.	Descripción	Plazo (meses)
1	Los días en los que se vaya a realizar las actividades de tala se debe informar oportunamente a la comunidad, además, instalar señalización y cinta amarilla para cercar el área.	Antes, durante el aprovechamiento
2	Los daños que se causen a terceros como producto del aprovechamiento forestal de árboles aislados, serán responsabilidad de la Universidad.	Antes, durante y después del Aprovechamiento
3	En el entendido de que no se requiere la comercialización ni transporte de los productos maderables resultantes de la tala, éstos se deben repicar bien y disponer adecuadamente. No se permite su disposición en los cauces, zonas de nacimiento de agua ni espacios públicos.	Durante y después del Aprovechamiento
4	Con relación a la fauna silvestre, el municipio de Puerto Berrio debe garantizar la atención de los individuos heridos o que por alguna razón no sean capaces de desplazarse de las áreas de intervención.	Antes, durante y después del Aprovechamiento
5	El usuario no podrá realizar quemas de los desechos forestales, estos se deberán disponer en sitios especiales para que se descompongan.	Después del Aprovechamiento

Artículo 4º: No se autoriza la expedición de Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea SUNL, toda vez que no se requiere ni el transporte ni la comercialización de los productos maderables autorizados.

Artículo 5º: Una vez finalizadas las labores que mediante esta providencia se autorizan o en caso de presentarse vencimiento del término, agotamiento, desistimiento o abandono la Corporación procederá a efectuar la liquidación definitiva, previo concepto técnico en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos o responsabilidades por el autorizado, constancia del óptimo cumplimiento de las obligaciones y se procederá al archivo definitivo del expediente. En caso de incumplimiento de las obligaciones preestablecidas, se dará inicio al trámite sancionatorio correspondiente en contra del responsable del cumplimiento de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: [www.corantioquia.gov.co](http://www.corantioquia.gov.co)

Página 9 de 10 Ley 100 de 1993



SA-CER440982



SC-CER341300



Artículo 6º: Remítase copia de a la presente providencia a la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrio-Antioquia, para que proceda a exhibirla en un lugar público de esta entidad, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 7º: En contra de esta Resolución procede el recurso de reposición ante la Jefe de la Oficina Territorial Zenufaná, localizada en el Municipio de Vegachí, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Artículo 8º: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín de la Corporación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 9º: Notifíquese la presente actuación en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA identificada con NIT890.980.040-8, a través a través del señor EDWIN ALEXIS USUGA MORENO identificado con cédula de ciudadanía N°8.358.052, Jefe de División de Servicios Logísticos adscrito a la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad de Antioquia, quien actúa en calidad de autorizado o quien haga sus veces.

Dado en Vegachí, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA BAHAMÓN URREA  
Jefe de la Oficina Territorial Zenufaná.

ID Firma: bd8ba1e5-78c2-44a1-8c4c-31d260946546

Expediente: ZF5-2023-99  
Anexo: N°160ZF-IT2308- 9958

Tiempo: 2h

Asignación: ZF-23- 3800

Elaboró: Ana María Preciado Escobar   
Revisó: Carolina Bahamón Urrea

Fecha de elaboración: 2023-08-10